

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 05 DE ALCORCÓN

C/ Carballino, s/n, esq. C/ Timanfaya , Planta 2 - 28925

Tfno: 916120212,916120311

Fax: 916111905

juzgado\_alcorcon5@madrid.org

42020708

NIG: 28.007.00.2-2025/0010258

**Procedimiento: Juicio Verbal 761/2025**

Materia: Contratos: otras cuestiones

**Demandante:**

**Demandado:**

### AUTO NÚMERO 711/2025

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. SARA PERALES JARILLO

**Lugar:** Alcorcón

**Fecha:** 27 de junio de 2025.

### HECHOS

**ÚNICO.** – Por la procuradora Sra. en nombre y representación de , S.L. se ha presentado demanda de juicio verbal contra sin acreditar el requisito de procedibilidad consistente en haber acudido a mediación o medio adecuado de solución de controversias.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** –El art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de abril, de medidas en materia de eficiencia en el Servicio Público de Justicia establece lo siguiente en su primer apartado:

*“En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 2. Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.*

*Se considerará cumplido este requisito si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, pero que cumpla lo previsto en las secciones 1.ª y 2.ª, de este capítulo o en una ley sectorial. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así*



como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo.”

Los apartados 2 y 3 contemplan una serie de excepciones a este requisito de procedibilidad. En ninguno de ellos está incluido el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** El art. 403.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone: “*No se admitirán las demandas cuando no se acompañen a ella los documentos que la ley expresamente exija para la admisión de aquellas, cuando no se hagan constar las circunstancias a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 399 en los casos en que se haya acudido a un medio adecuado de solución de controversias por exigirlo la ley como requisito de procedibilidad o cuando no se hayan efectuado los requerimientos, reclamaciones o consignaciones que se exijan en casos especiales.*”

**TERCERO.** – En el presente caso, En el presente caso, se presenta como documento acreditativo de negociación un certificado que no acredita la identidad del destinatario de la comunicación y no se acredita que el documento notificado se corresponda con un intento de negociación al no constar en el documento el objeto de la notificación, por lo que no se cumplen los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de abril

## ARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la inadmisión de la demanda presentada por , S.L. contra

Procédase al archivo de los autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2362-0000-00-0761-25 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 05 de Alorcón, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2362-0000-00-0761-25

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de Administración de Justicia

